



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN REDES QUINTO PODER IDEA A.C., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, C. JUAN MANUEL RAMOS MEJÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASOCIACIÓN” Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO POSTERIOR “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. SERGIO MARES MORÁN, INSTRUMENTO AL QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**D E C L A R A C I O N E S :**

**I.- MANIFIESTA “LA ASOCIACIÓN”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

**1.1** Que mediante escritura pública número 1031 de fecha 7 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Marcela Ibarra Campos, Notario Público Titular número 30, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público del Comercio de la Primera Cabecera Registral del Estado, bajo el número 440, volumen 56, libro 9 sección III asociaciones civiles, sección de comercio, de fecha 13 de marzo de 2017, se constituyó REDES QUINTO PODER IDEA, Asociación Civil.

**1.2** Que mediante la Asamblea General Ordinaria de REDES QUINTO PODER IDEA, celebrada el día 7 de marzo de 2017, debidamente protocolizada según escritura pública número 1031 de fecha 7 de marzo de 2017 pasada ante la fe del Licenciado Marcela Ibarra Campos, Notario Público número 30, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, se otorgó a favor del Director el C. Juan Manuel Ramos Mejía la facultad de celebrar toda clase de convenios y llevar a cabo toda clase de gestiones con ó ante autoridades de carácter federal, Estatal o Municipal en relación con los fines de la Asociación.

**1.3** Que el objeto de la Asociación es: A).- La defensa y promoción de los derechos humanos. B).- Evaluación, estudios e índices en materia de transparencia gubernamental. C).- Evaluación, estudios e índices en materia de Acceso a la Información Pública. D) Evaluación, estudios e índices en materia de Rendición de cuentas. E).- Evaluación, estudios e índices en materia de derechos digitales. F).- Evaluación, estudios e índices en materia de gobierno abierto. G).- Organizar cursos, talleres, diplomados y cualquier otro tipo de actividades de desarrollo académico.



1.4 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle LIENDO, número 610 PB 101, colonia OBISPADO, código postal 64060, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

## II. DECLARA LA COMISIÓN A TRAVÉS DE SU COMISIONADO PRESIDENTE:

2.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIPENL publicada por el decreto 119 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 01 de julio de 2016, **"LA COMISIÓN"** es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, fracción XXIII de la LTAIPENL, y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo RICTAINL, el Pleno de **"LA COMISIÓN"** cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

2.3.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción V, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, Distrito Federal, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la Ley, y en general todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

2.4.- Que con fundamento en el artículo 95 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la LXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la



Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Mares Morán, a partir del día 08 de octubre de 2013, y hasta el 07 de octubre de 2018.

2.5.- Que en la décima segunda sesión ordinaria del noveno año de actividades de "LA COMISIÓN", de fecha 14 de octubre de 2016, se designó al C. Comisionado, Sergio Mares Morán, como Presidente para el periodo del 14 de octubre de 2016 al 01 de octubre de 2018.

2.6.- Que con fundamento en los artículos 55, fracción I, de la LTAIPENL, y 49, fracción XV, del RICTAINL, el C. Sergio Mares Morán, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

2.7.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "LA ASOCIACIÓN" con base en el artículo 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL, y el diverso 10, fracción V, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 14-catorce de diciembre de 2017-dos mil diecisiete.

2.8.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución número 1465-1 poniente, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

### III.- DECLARAN LAS PARTES:

3.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

3.2.- Que están en la mejor disposición de mantener una efectiva colaboración y coordinación para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

3.3.- Que tienen interés específico en celebrar el presente convenio para contribuir a sus objetivos comunes, mediante la colaboración y el desarrollo de actividades y proyectos habituales.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

### C L Á U S U L A S:

**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las partes, para coordinar la ejecución de diversas acciones y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, a la formación, capacitación y actualización permanente del



personal de “LA ASOCIACIÓN”, en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, rendición de cuentas, archivos y la transparencia proactiva.

**SEGUNDA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.-** Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

a) Organizar cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos, que permitan difundir la importancia de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el tratamiento y protección de datos personales, así como el gobierno abierto, la rendición de cuentas, los archivos y la transparencia proactiva.

b) Organizar cursos, capacitaciones y talleres dirigidos a los integrantes de “LA ASOCIACIÓN”, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia de la transparencia, el acceso a la información pública, el tratamiento y protección de datos personales, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, los archivos y la transparencia proactiva.

c) Expedir y suscribir las constancias que se expidan a los participantes que asistan a las actividades derivadas del presente convenio de colaboración, cuando las partes las realicen conjuntamente y cuando el caso así lo amerite.

d) Intercambiar información, material didáctico, lecturas y bibliografía que sirvan de soporte y estudio para los diversos programas o proyectos que al respecto desarrollen ambas partes, coadyuvando en la capacitación técnica y normativa que les permita participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia, diseño de programas de capacitación, que sean afines a los temas atribuidos a este convenio de colaboración.

e) Distribuir y difundir materiales impresos dirigidos a promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el tratamiento de datos personales, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, los archivos y la transparencia proactiva.

f) Proporcionar conforme a sus posibilidades financieras y presupuestales, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, los archivos y la transparencia proactiva.

g) Incluir en sus portales de internet los vínculos de acceso a sus respectivas páginas.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'AMR', 'JLS', 'Bl', and others.]*



- h) Promover y difundir entre sus integrantes los programas y eventos que sean organizados por cualquiera de las partes.
- i) Observar los canales de interlocución establecidos por ambas partes para la ejecución y seguimiento del presente convenio.
- j) Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, las partes designan a sus representantes como sigue:

**“ LA ASOCIACIÓN”**

El Director General

**DE LA COMISIÓN**

La Secretaría Técnica

**TERCERA.- (IMPEDIMENTOS)** En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictámenes que emita **“LA COMISIÓN”**, a quien le corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

**CUARTA.- (RECONOCIMIENTOS)** Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegasen a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

**QUINTA.- (NATURALEZA JURÍDICA)** La celebración del presente convenio es de naturaleza civil, por lo que no genera relación laboral de **“LA ASOCIACIÓN”** con respecto a los directivos, empleados, operadores, guardias o cualquier otra persona que labore para **“LA COMISIÓN”**. Las partes convienen que los profesionistas de cada una de ellas que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las



responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración pueda derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte.

En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto". Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este Convenio.

**SEXTA.- (PROPUESTAS)** Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos de Ejecución. Una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

**SÉPTIMA.- (RESPONSABILIDADES)** Ambas partes convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ella durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las partes quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

**OCTAVA.- (NOVACIÓN)** Los actos y omisiones de las partes relativos al presente instrumento, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente convenio pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de las partes, precisamente por escrito y con la firma de las mismas, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**NOVENA.- (VIGENCIA)** La vigencia del presente instrumento será al indefinida y podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que desee darse por concluido, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.


**DÉCIMA.- (CONTROVERSIA)** Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.



**DÉCIMA PRIMERA-** El presente instrumento deja sin efecto todos los que se hubiera suscrito anteriormente y con el mismo objeto por ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, manifiestan y están conscientes de que el presente convenio está libre de error, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera ser motivo de nulidad absoluta o relativa y se suscribe por duplicado en Monterrey, Nuevo León, a los 18-dieciocho días del mes de diciembre de 2017.

**POR "LA ASOCIACIÓN"**

  
C. JUAN MANUEL RAMOS MEJÍA  
DIRECTOR GENERAL


**POR "LA COMISIÓN"**

  
LIC. SERGIO MARES MORÁN  
COMISIONADO PRESIDENTE

**TESTIGOS**

  
LIC. LILIANA FLORES BENAVIDES

**ACTIVISTA SOCIAL**

  
C. ANTONIO MARTÍNEZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE ALIANZA CÍVICA  
NUEVO LEÓN

  
LIC. JORGE ALBERTO  
YLIZALITURRI GUERRERO

**COMISIONADO VOCAL**

  
ING. JUAN DE DIOS VILLARREAL  
GONZÁLEZ

**COMISIONADO VOCAL**



C. SRA CRISTINA SADA SALINAS

**EMPRESARIA Y ACTIVISTA SOCIAL**

LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ

**COMISIONADO VOCAL**

DR. CARMELO CATTAFI BAMBACI

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE  
CIENCIA POLÍTICA DE LA ESCUELA  
DE NEGOCIOS Y CIENCIAS SOCIALES  
DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY**

C. JOSÉ MANUEL RIVERO

**EMPRESARIO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y REDES QUINTO PODER IDEA., EN FECHA 18-DIECIOCHO DE DICIEMBRE, Y QUE VA EN 08-OCHO HOJAS.-